

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6258

Ref. Expediente N° NC2017/0001921

Señor(a)
GENENTECH, INC.
notificaciones@bc.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/049794				
Fecha de Presentación Internacional	11 de septiembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	Radicado N° NC2017/0001921	27 de febrero de 2017
Reivindicaciones:	Radicado N° NC2017/0001921	27 de febrero de 2017
	Radicado N° NC2017/0001921	18 de mayo de 2017
	Radicado N° NC2018/0000179	10 de enero de 2018
Dibujos:	Radicado N° NC2017/0001921	27 de febrero de 2017
Secuencias	Radicado N° NC2017/0001921	27 de febrero de 2017
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/049,876 Fecha: 12 de septiembre de 2014	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6258

Ref. Expediente N° NC2017/0001921

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas a las reivindicaciones bajo el radicado N° NC2018/0000179 del 10 de enero de 2018 comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el art. 34 de la Decisión 486.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 48 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2018/0000179 del 10 de enero de 2018).

Título de la solicitud: "ANTICUERPOS ANTI-CLL-1 E INMUNOCONJUGADOS"

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de desarrollar agentes seguros y eficaces dirigidos contra LMA que incluyen CLL-1 para el diagnóstico y tratamiento de afecciones asociadas con CLL-1, tales como el cáncer.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un anticuerpo monoclonal aislado anti-CLL1, donde el anticuerpo comprende (a) HVR-H1 que comprende la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:8; (b) HVRH2 que comprende la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:11; (c) HVR-H3 que comprende la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:10; (d) HVR-L1 que comprende la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:5; (e) HVR-L2 que comprende la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:6; y (f) HVR-L3 que comprende la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:7.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07K 16/28, C07K 16/30, A61K 47/48, A61P 35/02.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6258

Ref. Expediente N° NC2017/0001921

5. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de la reivindicación 38 no es patentable de acuerdo con el art citado, ya que a pesar de que se encabeza como un inmunoconjugado este se describe mediante la expresión: *“administrar un agente terapéutico adicional al individuo”*, la cual se refiere realmente a un método para el tratamiento con el inmunoconjugado de un sujeto, que se considera un objeto excluido de patentabilidad.

6. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 36 a 38 y 46 no es patentable, de acuerdo con el art. 14, ya que reclaman un anticuerpo, un inmunoconjugado o una formulación farmacéutica que se definen mediante las expresiones: *“para uso en el tratamiento de un individuo que tiene cáncer CLL-1 positivo”* o *“para el uso en detectar el cáncer CLL-1 positivo en sujeto”*, las cuales no señalan ninguna característica técnica de los productos, sino que se refiere al uso de los mismos.

7. De la solicitud de patente

8. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 12 de septiembre de 2014 y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud:

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6258

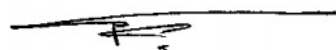
Ref. Expediente N° NC2017/0001921

como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: PAULA ANDREA MORENO GONZÁLEZ.
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAL GUERRA.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.